Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios. La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2004.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, 10 de junio de 2004.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José María Pérez Toribio y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS (EUROS 2004)

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia. Servicio: 04. Programa: 423.C

Capítulo I

Artículo 13	,
Total coste efectivo	9.479,20 euros

REAL DECRETO 1786/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (profesorado de instituciones penitenciarias).

El artículo 149.1.30.ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó en su reunión del día 10 de junio de 2004 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 10 de junio de 2004, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los medios adscritos a éstos, en materia de educación, que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Ministerio del Interior los respectivos certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004

JUAN CARLOS R.

JORDI SEVILLA SEGURA Ministro de Administraciones Públicas

ANEXO

Don José María Pérez Toribio y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 10 de junio de 2004, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El artículo 149.1.30.ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima. 3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Finalmente, por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en éste que, mediante acuerdos de las comisiones mixtas de traspasos de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía pasa a ejercer, en los términos establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación, exclusivamente, del cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Por el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se notificará al interesado el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe este Acuerdo por real decreto.

Será remitido a los correspondientes órganos de la comunidad autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 2004.

- D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 1.323.952,96 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- 2. La financiación, en euros de 2004, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.
- 3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.
- E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2004.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, 10 de junio de 2004.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José María Pérez Toribio y María de la Soledad Mateos Marcos

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal Funcionario a traspasar a la Comunidad Autónoma de Andalucía (euros 2004)

Provincia	Puesto de trabajo y cuerpo	Apellidos, nombre y Número de Registro de Personal	Sueldo 120.01	Trienios 120.05	Complemento de Destino 121.00	Complemento Especifico 121.01	Bonificacion es 122.02	Total
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	Vacante producida desde el inicio de las negociaciones	12.460,00	3.159,52	5.758,86	4.476,00	32,40	25.886,78
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2415741268A0597 2416920213A0597	12.460,00 12.460,00	3.159,52 2.256,80	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	32,40 32,40	25.886,78 24.984,06
GRANADA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	7462072213A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4,476,00	32,40	24.984,06
ONNINDA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2429382202A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	32,40	24.532,70
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2598594713A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	32,40	24.984,06
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2411887802A0597	12.460,00	2.708,16	5.758,86	4.476,00	32,40	25.435,42
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2749441068A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	24.951,66
1	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00 12.460,00	2.256,80 2.256,80	5.758,86 6.202,76	4.476,00 4.476,00	0,00	24.951,66
ALMERÍA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0973430502A0597 0343278602A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	25.395,56 24.951,66
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2211896257A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	24.951,66
1	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	1311014935A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	24.951,66
1	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	7522127757A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	79374035A0597	12.460,00	1.354,08	5.758,86	4.476,00	0,00	24.048,94
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	7506188757A0597	12.460,00	3.159,52	5.758,86	4.476,00	30,12	25.884,50
CÓPDORA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	1180147724A0597 3049306957A0597	12.460,00 12.460,00	1.805,44 1.805,44	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	30,12 30,12	24.530,42 24.530,42
CONDOBA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	3045998168A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	30,12	24.981,78
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0699328002A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	24.951,66
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0523388235A0597	12.460,00	2.708,16	5,758,86	4.476,00	0,00	25.403,02
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	219359446A0597	12.460,00 12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
HUELVA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2506908013A0597 110938913A0597	12.460,00	451,36 1.805,44	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	0,00	23.146,22 24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	38292213A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2423519668A0597	12.460,00	451,36	5.758,86	4.476,00	0,00	23.146,22
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2246301368A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	7506456968A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	32,28	24.983,94
1441	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	5006904113A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	32,28	24.983,94
JAÉN	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2420894335A0597 2421817635A0597	12.460,00 12.460,00	1.805,44 1.805,44	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	32,28 32,28	24.532,58 24.532,58
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2595999702A0597	12.460,00	2.820,86	5.758,86	4.476,00	32,28	25.548,00
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0777852935A0597	12.460,00	4.062,24	5.758,86	4.476,00	27,12	26.784,22
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2594199968A0597	12.460,00	3.610,88	6.202,76	4.476,00	27,12	26.776,76
1	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2596092546A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	27,12	24.978,78
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	3474023557A0597	12.460,00	2.256,80	5,758,86	4.476,00	27,12	24.978,78
MALAGA	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2646456735A0597 2420435135A0597	12.460,00 12.460,00	1.805,44 1.805,44	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	27,12 27,12	24.527,42 24.527,42
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	4506192713A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	27,12	24.527,42
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2420776402A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	27,12	24.527,42
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	783065357A0597	12.460,00	2.708,16	5.758,86	4.476,00	0,00	25.403,02
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	3181595757A0597	12.460,00	2.256,80	5,758,86	4.476,00	42,36	24.994,02
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	777412046A0597	12.460,00 12.460,00	1.805,44 2.256,80	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	0,00	24.500,30 24.951,66
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	5080319046A0597 Vacante producida desde el inicio de las negociaciones	12.460,00	2.708,16	6.202,76	4.476,00	0,00	25.846,92
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0654089913A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	0,00	24.951,66
CÁDIZ	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12,460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
CADIZ	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0880519946A0597	12.460,00	1.805,44	5.758,86	4.476,00	0,00	24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0220365457A0597	12.460,00	2.256,80	6.202,76	4.476,00	42,36	25.437,92
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	1171692424A0597 147882002A0597	12.460,00 12.460,00	2.256,80 1.805,44	5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00	42,36 0,00	24.994,02 24.500,30
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	100100101010107	12.460,00		5.758,86	4.476,00		
		Vacante producida desde el inicio de las negociaciones	12.460,00		5.758,86	4.476,00		
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2907871513A0597	12.460,00		5.758,86	3.660,12		23.726,78
		Vacante producida desde el inicio de las negociaciones	12.460,00		5.758,86	3.660,12		23.262,70
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	3.968,16		24.030,14
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00 12.460,00		5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00		25.440,70 24.989,34
SEVILLA		Vacante producida desde el inicio de las negociaciones	12.460,00		5.758,86	4.476,00		24.989,34
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00	37.68	24.989,34
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	0896816313A0597	12.460,00	2.256,80	5.758,86	4.476,00	37,68	24.989,34
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00	37,68	24.989,34
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5,758,86	4.476,00		
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP. Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00 12.460,00		5.758,86 5.758,86	4.476,00 4.476,00		
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00		24.537,98
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00	37,68	24.537,98
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.	2417103135A0597	12.460,00		5.758,86		_	24.537,98
	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00		
<u> </u>	Prof. de EGB, Prof. de EGB de II.PP.		12.460,00		5.758,86	4.476,00	37,68	
L		TOTAL	884.660,00	151.318,30	410.654,66	315.656,40	1.489,88	1.763.779,24

ACCIÓN SOCIAL: 4.757,13

RELACION NUMERO 2

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE EDUCACION (EUROS)

Sección 16. Ministerio del Interior.

Organismo 16.201. Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Programa: 222F.

Capítulo 1.

Artículo 12.	
Concepto 120.01	884.660,00
Concepto 120.05	151.318,30
Concepto 121.00	410.654,66
Concepto 121.01	315.656,40
Concepto 122.02	1.489,88
Artículo 16.	
Concepto 162.04	4.757,13
Total capítulo 1	1.768.536,37
Total coste efectivo	1.768.536,37

REAL DECRETO 1787/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.

Mediante diversos reales decretos por los cuales se han aprobado acuerdos de traspaso de funciones y servicios relativos a títulos competenciales incluidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Administración del Estado ha venido reconociendo deuda de superficie a favor de la mencionada Comunidad Autónoma que no ha podido satisfacerse en su integridad.

En la actualidad, procede perfeccionar los traspasos aprobados en su momento, mediante la ampliación de determinados bienes patrimoniales que se encuentran actualmente adscritos a servicios ya traspasados, haciendo posible, asimismo, que la Administración del Estado salde parte de la deuda de superficie reconocida con la citada Comunidad Autónoma.

En consecuencia la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, al respecto, el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día 10 de junio de 2004.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptada por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 10 de junio de 2004, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes que figuran en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3. La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004

JUAN CARLOS R

JORDI SEVILLA SEGURA Ministro de Administraciones Públicas

ANEXO

Don José María Pérez Toribio y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 10 de junio de 2004, se adoptó un Acuerdo de ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, de traspaso en materia de agricultura, y por el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, de traspaso en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se especifican:

A) Antecedentes.

En diversos reales decretos mediante los cuales se han aprobado acuerdos de traspaso de funciones y servicios relativos a títulos competenciales incluidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Administración del Estado ha venido reconociendo deuda de superficie a favor de la mencionada Comunidad Autónoma que no ha podido satisfacerse en su integridad.

En la actualidad, mediante el traspaso de la superficie especificada en la relación adjunta número 1, es posible que la Administración del Estado salde parte de la deuda de superficie reconocida mediante la ampliación de medios patrimoniales que se propone en este Acuerdo.

En consecuencia, procede perfeccionar los traspasos, en su momento aprobados, mediante la ampliación de determinados bienes patrimoniales que se encuentran actualmente adscritos a servicios ya traspasados.

- B) Bienes inmuebles que son objeto de ampliación. Se modifica la titularidad de los bienes inmuebles que resultan de las especificaciones contenidas en la relación adjunta número 1. Como consecuencia de las modificaciones propuestas, se reduce en 649,50 m² la deuda de superficie.
- C) Documentación y expedientes de los medios que se modifican

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que, en su caso, se adscriben se realizará en el plazo de seis meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo.